

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7062

ORDEN de 1 de marzo de 1980 por la que se dispone la aprobación de un termómetro clínico, marca y modelo «Klin TB-1», tipo camisa, para uso normal, fabricado en la U.R.S.S.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Waimer, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Villanueva, número 24, en solicitud de aprobación de un prototipo de termómetro clínico, marca y modelo «Klin TB-1», tipo camisa, para uso normal y fabricado en la U.R.S.S.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y de 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), por las que se aprueba y modifica la norma española para termómetros clínicos, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el 31 de diciembre de 1989, en favor de la Entidad «Waimer, Sociedad Anónima», el prototipo de termómetros clínicos, marca y modelo «Klin TB-1», y cuyo precio máximo de venta será de doscientas cincuenta (250) pesetas.

Segundo.—La autorización de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Los termómetros correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán grabados o impresos de forma indeleble las siguientes inscripciones, en la placa porta-escala:

1. El símbolo de medida: «°C».
2. El nombre del fabricante, o su marca, o ambas simultáneamente.
3. Una indicación que identifique el vidrio de que está constituido el depósito.
4. Marca de contraste metroológico de la aprobación de modelo, que consistirá en el anagrama «C.n.m.m.», seguido de la fecha de publicación de la Orden de aprobación del prototipo en la forma «B.O. ...».

Cuarto.—Previamente a la circulación de los termómetros en el mercado, por el Ministerio de Industria y Energía se realizará, en todos los termómetros, la verificación primitiva, que consistirá en un sellado físico e indeleble en cada termómetro, debiendo ir sobre la camisa y en un emplazamiento que no entorpezca la utilización de los termómetros.

Quinto.—La marca de contraste metroológico de la verificación primitiva se pondrá en el momento de dicha verificación sobre la totalidad de los termómetros importados, y precisamente en los laboratorios de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de marzo de 1980.

PEREZ-LORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

MINISTERIO DE EDUCACION

7063

ORDEN de 10 de enero de 1980 por la que se concede la autorización definitiva en Centros no estatales de Educación Preescolar y EGB.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de autorización

definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio:

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación General Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz

Número de expediente: 15.475.

Municipio: Almendralejo. Localidad: Almendralejo.—Domicilio: calle Comandante Castejón, sin número. Denominación: «Santa Ana». Titular: Cooperativa Cultural Santa Ana. Fecha de autorización previa: 6 de junio de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 2 (Párvulos). Puestos escolares: 80.

Provincia de Barcelona

Número de expediente: 80.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Domicilio: Calle Entenza, 301. Denominación: «Padre Mañanet». Titular: Congregación Hijos de la Sagrada Familia. Fecha de autorización previa: 27 de noviembre de 1977. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 6 (Párvulos). Puestos escolares: 184.

Número de expediente: 14.558.

Municipio: Igualada. Localidad: Barcelona.—Domicilio: Carretera nacional II, kilómetro 553. Denominación: «Mestral». Titular: Institución Familiar de Educación. Fecha de autorización previa: 9 de diciembre de 1976. Nivel: EGB. Número de unidades: 8. Puestos escolares: 320.

Número de expediente: 14.787.

Municipio: Villanueva y Geltrú. Localidad: Villanueva y Geltrú.—Domicilio: Calle Navarra, 63. Denominación: «El Raco del Petit». Titular: Doña Raquel Marinelli Mente. Fecha de autorización previa: 27 de mayo de 1977. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 1 (Párvulos). Puestos escolares: 40.

Provincia de Madrid

Número de expediente: 14.715.

Municipio: Majadahonda. Localidad: Majadahonda.—Domicilio: Calle Bastos, sin número. Denominación: «Sagrado Corazón». Titular: Congregación Religiosas Reparadoras del Sagrado Corazón. Fecha de autorización previa: 3 de octubre de 1977. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 4 (Párvulos). Puestos escolares: 160. Nivel: EGB. Número de unidades: 16. Puestos escolares 640.

Provincia de Valladolid

Número de expediente: 14.785.

Municipio: Simancas. Localidad: Simancas.—Domicilio: Carretera de Pesqueruela. Denominación: «Negral». Titular: Creación

de Centro de Enseñanza, S. A. Fecha de autorización previa: 18 de agosto de 1977. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 2. Puestos escolares: 80. Nivel: EGB. Número de unidades: 8. Puestos escolares: 320.

Número de expediente: 14.766

Municipio: Simancas. Localidad: Simancas.—Domicilio: Camino Viejo de Simancas. Denominación: «Pinoalbar». Titular: Crecesca. Fecha de autorización previa: 18 de abril de 1977. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 4. Puestos escolares: 160. Nivel: EGB. Número de unidades: 8. Puestos escolares: 320.

MINISTERIO DE TRABAJO

7064

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A.», de Madrid. Burgos, Cuenca y Soria.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A.», de Madrid, Burgos, Cuenca y Soria y sus trabajadores; y

Resultando que con fecha 12 de marzo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del mencionado Convenio Colectivo, que fue suscrito el día 29 de febrero de 1980 por la representación de la Empresa y de la de los trabajadores, acompañando la documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora de Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que en el citado Convenio Colectivo no se observan en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario por lo que procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A.» de Madrid, Burgos, Cuenca y Soria, suscrito el día 29 de febrero de 1980 entre las representaciones de la citada Empresa y la representación de sus trabajadores.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro especial de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar esta resolución a los representantes de las partes firmantes, haciéndoles saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de la Empresa y de los trabajadores de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A.», de Madrid, Burgos, Cuenca y Soria.

CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LA EMPRESA «MADERAS AGLOMERADAS TAGLOSA, S. A.», Y SU PERSONAL, SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES EL 29 DE FEBRERO DE 1980

CAPITULO PRIMERO

- Ambito de aplicación.
- Periodo de vigencia. Denuncia.
- Comisión Paritaria del Convenio.
- Composición de la Comisión Paritaria del Convenio.
- Composición de la Comisión mixta del Fondo Social.

Artículo 1. Ambito:

1.º Las normas del presente Convenio afectarán a todo el personal de «Taglosa, S. A.», en sus centros de Madrid, Burgos, Cuenca y Soria.

2.º Ello no obstante, se exceptúan del ámbito del Convenio las personas siguientes:

a) El Director general y los Directores administrativo, comercial y técnico.

b) Los Directores de las fábricas de Burgos, Cuenca y Soria.

c) El Asesor jurídico y cualquier otro Asesor que pueda formar parte de la plantilla de la Empresa, a nivel de Dirección.

Art. 2. Periodo de vigencia. Denuncia:

1.º El periodo de vigencia del presente Convenio será de dos años, a excepción de lo relativo a salarios, que será objeto de revisión anual, así como, en su caso, de lo concerniente a acción sindical.

2.º La denuncia del presente Convenio deberá hacerse por la parte que así lo acuerde mediante notificación formal a la otra parte con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación del periodo bianual de vigencia.

3.º La revisión anual de salarios prevista en este artículo se entiende sin perjuicio de la revisión automática que en su caso pueda resultar procedente al término del primer semestre del presente año, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Marco interconfederal.

Art. 3. Comisión Paritaria del Convenio:

1.º Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, mediación, conciliación y, en su caso arbitraje.

2.º Son funciones específicas de la Comisión Paritaria del Convenio:

- a) La interpretación de las cláusulas del Convenio.
- b) Dirimir arbitrariamente sobre los problemas o cuestiones que a este efecto les sean sometidas de mutuo acuerdo por ambas partes
- c) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.º La Comisión Paritaria estará compuesta por cuatro representantes designados por la Empresa, y otros cuatro elegidos por la parte social.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir uno o más asesores de cada parte.

Cada parte podrá igualmente designar suplentes para casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Art. 4. Composición de la Comisión Paritaria del Convenio. Durante la vigencia del presente Convenio, serán miembros de la Comisión Paritaria:

— En representación de la Empresa: El Director administrativo, señor Llamas; y los Directores de las tres fábricas, señores Plaza, Fernández-Martos y Navarrete.

— En representación de los trabajadores: Por Burgos, don Jesús Cuñado Ibañez; por Cuenca, don Emiliano Cañas Lain; por Soria, don Luis Aparicio García-Molina; y por Madrid, don Manuel Vergara Rincón.

Art. 5. Composición de la Comisión mixta del Fondo Social. Para el presente año, serán miembros de la Comisión mixta del Fondo Social:

— En representación de la Empresa: El Director administrativo, señor Llamas; y los Directores de las tres fábricas, señores Plaza, Fernández-Martos y Navarrete.

— En representación de los trabajadores: Por Burgos, don Julio Mediavilla Martín; por Cuenca, don Julio Page García; por Soria, don Enrique Jiménez; y por Madrid, don Miguel Angel Ciria.

CAPITULO II

- Jornada, horarios y turnos.
- Trabajo efectivo y descansos.
- Horas extraordinarias.
- Polivalencia.
- Nueva organización del trabajo.
- Garantía de empleo.
- Contratación a tiempo parcial.

Art. 6. Jornada, horarios y turnos:

1.º La jornada normal de trabajo en todos los centros será de 42 horas semanales, pero respetándose la condición más beneficiosa que en este punto disfrutaran los trabajadores del Centro de Madrid.

2.º En el caso de trabajo a turnos, dicha jornada de 42 horas semanales, se verificará en cómputo de hasta cuatro semanas.

La coincidencia de un día festivo no altera la rotación, pero los trabajadores afectados deberán disfrutar del día de descanso, coincidente con el festivo, en otro posterior elegido de común acuerdo con la Empresa dentro de los dos meses siguientes al de la coincidencia producida

3.º En las fábricas de Cuenca y Soria, el trabajo se efectuará de lunes a sábado, incluyendo en este último día los turnos de tarde y noche.